

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Marzo de 1867.

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1867.*)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose con el dictámen de la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á Don José Gros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del torrente denominado de la Bastida y de Corvera, sito en el término del pueblo de San Quirico de Tarrasa, provincia de Barcelona, aumentando el caudal que hoy emplea en el movimiento de un molino y en el riego de terrenos de su propiedad en la heredad de la Bastida, término de Rubí.

El concesionario habrá de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a La mayor cantidad de agua á que tendrá derecho el concesionario, en los casos en que la lleve el torrente, será de 43 litros por segundo; de

los cuales 2 litros 25 centilitros se destinarán al riego de 3 hectáreas de terreno, y los 40 litros 75 centilitros restantes para aumentar el caudal que hoy se emplea en el molino.

3.^a Las aguas se retirarán por medio de una presa subterránea impermeable, cuyo eje será perpendicular al de la corriente en el punto de su emplazamiento; el cual deberá ejecutarse en la confrontacion del otro en que empieza el lindero de la hacienda de la Bastida.

4.^a Tanto el macizo de la presa, como la galería de absorcion que á ella va unida en la cara de aguas arriba se establecerán inferiormente á la superficie del hecho del torrente, sin que aparezca obra exterior que cause obstáculo al libre curso de las aguas.

5.^a La mina y cauces por donde se han de conducir las aguas á su destino se harán de modo que no perjudiquen ni interrumpan ninguna de las servidumbres existentes; construyéndose al efecto las obras que sean necesarias para su establecimiento.

6.^a A la entrada del agua en cauce abierto se dispondrán las obras de toma; en términos que no pueda en ningún tiempo aprovecharse en los usos á que se destina mayor caudal que el concedido.

7.^a El nivel de la salida de la salida de la mina de desagüe del aparato motor se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones: este punto se establecerá desde luego para que siempre se pueda comprobar que no ha sido alterado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á Don Pedro José Lopez Baños para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terce-

ro, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla de las Peras, término de Totana, provincia de Murcia, en terreno que linda por Oriente con propiedades de los herederos de Juan Lopez, por el Mediodia con el cauce de dicha rambla y tierras de Pablo Costa, hácia el Poniente con la Cordillera de las Paleticas y Cumbre de las Cabezuelas y por el Norte con las mismas Cabezuelas; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer á perpetuidad el concesionario en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1867. = Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm 1.119.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 2.º

CIRCULAR.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente

las partes contratantes; y comproniéndose el Diaz Quinta á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen; á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los úne: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco de incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se espidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos Presupuestos sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantaneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á Don Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendio; siendo la voluntad de S. M., que su coste, que no ha de exceder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por tres dias consecutivos, en el *Boletín* de es

provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 17 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.120.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

Habiendo puesto en conocimiento de mi autoridad el Ingeniero de la Division de Ferro-carriles del Norte una comunicacion que la Compañia le ha dirigido quejándose de las muchas dificultades que se oponen por los Alcaldes, en la admision de las denuncias que se les presentan por los agentes de la misma; entorpeciendo otras veces su tramitacion negándose á dar fé á las declaraciones de dichos empleados, ó por último no castigando con el rigor que prescribe la ley, las faltas denunciadas, dando lugar con esta conducta á que aquellas se repitan con frecuencia y que quizas ocurran siniestros de grave trascendencia para el público, y á fin de poner el debido correctivo; he acordado insertar la presente Circular, encargando á todos los Alcaldes de los pueblos cuyas jurisdicciones atravesara la via el puntual cumplimiento de la ley sobre *policia de Ferro-carriles* de 14 de Noviembre de 1855, y disposiciones del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para su egecucion; llamando particularmente su atencion acerca del artículo 154 de este último, en que se declara que los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las Empresas, tienen el caracter de Guardas jurados, previniéndoles finalmente que en la imposicion de las multas ó penas de las denuncias que en lo sucesivo se les presenten, se atengan á lo prescrito por la ley para cada caso.

Valladolid 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.118.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior entre catedráticos numerarios de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Febrero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Fernando Garcia Cuadrillero, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé: Que en la informacion de pobreza que se ha seguido en este Juzgado á instancia de Tomás Martin Redondo, para litigar contra Ramona Gomez, vecinos respectivamente de Fuente Olmedo y Bocigas, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Olmedo á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, vistos por el Sr. Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos incidentes de justificacion de pobreza promovido por el procurador D. Deogracias Gutierrez á nombre de Tomás Martin Redondo vecino de Fuente Olmedo para litigar contra Ramona Gomez que lo es de Bocigas y en cuya rebeldia se ha seguido.

Resultando que al precitado Tomás Martin no le pertenece bienes algunos, sosteniéndose tan solo con lo que le produce su trabajo personal, segun así se com rueba por el dicho conteste de tres testigos y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Fuente Olmedo.

Considerando que el mismo Tomás, mediante tales justificaciones, carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originen, y le alcanzan los beneficios que á los pobres concede la ley para litigar.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Tomás Martin Redondo, contra Ramona Gomez y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios de que habla el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley. Así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun la ley establece en su artículo mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Alvarez Colmenares.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor D. Gregorio Alvarez Colmenares juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido en ella estando celebrando audiencia pública hoy seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano doy fé, Ante mí Fernando Garcia Cuadrillero.

Lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé á que me remito, y para que conste signo y firmo el presente en Olmedo á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Fernando Garcia Cuadrillero.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SORTEO DE 1863 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1866, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1866 segun el acta remitida del Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Medina del Campo.</i>			
Bobadilla del Campo.	4	"	"
Brahojos de Medina.	7	"	"
Campillo (El).	3	"	"
Carpio.	11	"	"
Cerbillago de la Cruz.	4	"	"
Fuente el Sol.	4	"	"
Gomeznarro.	1	"	"
Lomoviejo.	2	"	"
Medina del Campo.	34	"	"
Moraleja de las Panaderas.	3	"	"
Pozal de Gallinas.	3	"	"
Rodilana.	12	"	1
Rueda de Bracamonte.	6	"	"
Rueda.	50	"	"
Sa Vicente del Palacio.	5	"	"
Sec (La).	23	"	"
Serrada.	10	"	"
Velascávaro.	2	"	"
Villanueva de Duero.	5	"	"
Villanueva de las Torres.	2	"	"
Villaverde.	5	"	"
	197		1
<i>Partido de Medina de Rioseco.</i>			
Berrueces.	6	"	"
Cabrereros del Monte.	10	"	"
Castromonte.	8	"	"
Medina de Rioseco.	37	1	2
Montealegre.	1	"	"
Moral de la Reina.	6	"	"
Morales de Campos.	6	"	"
Mudarra (La)	5	"	"
Palacios de Campos	4	"	"
Palazuelo de Vedija.	17	"	"
Pozuelo de la Orden.	3	"	"
Santa Eufemia.	12	"	"
Tamariz.	3	"	"
Tordehumos.	19	"	1
Valdenebro.	9	"	"
Valverde de Campos.	7	"	"
Villabragima.	25	"	"
Villaespe.	2	"	"
Villafrechós.	14	"	"
Villagarcia de Campos.	10	"	"
Villalba del Alcor.	13	"	"
Villamur el de Campos.	5	"	"
Villanueva de San Mancio.	2	"	"
	224	1	3
<i>Partido de la Mota.</i>			
Adalia.	1	"	1
Almaráz.	2	"	"
Barruelo.	7	"	"
Benafarces.	5	"	"
Casasola de Arion.	9	"	"
Castromembibre.	3	"	"
Gallegos.	2	"	"
Mota del Marqués.	15	"	"
Peñaflor.	11	"	"
Pobladura de Sotiedra.	5	"	"
San Cebrian de Mazote.	6	"	"

San Pedro de Latarce.	13		
San Pelayo.	4		
San Salvador.	4		
Tiedra.	24		
Torre de la Torre.	4		
Torrebaton.	9	2	
Uruña.	5		
Vega de Valdeironco.	7		
Villalbarba.	8		
Villanueva de los Caballeros.	8		
Villardefrades.	6		
Villasaxmir.	4		
Villavellid.	7		
	165	3	

Partido de la Nava.

Alaejos.	43		
Castrejon.	8		
Castronuño.	23		
Fresno el Viejo.	15		
Nava del Rey (La).	63		
Pollos.	12		
Siete Iglesias.	20	1	
Torre de la Orden.	17		
Villafranca de Duero.	3		
	204	1	

Partido de Olmedo.

Aguasal.	1		
Alcazarén.	8		
Ald. de San Miguel.	6		
Aldeamayor.	11		
Almenara.	1		
Ataquines.	8		
Bocigas.	4		
Boecillo.	5		
Camporedondo.	4		
Cogeces de Iscar.	4		
Fuente Olmedo.	3		
Hornillos.	4		
Isca.	14		
Llano de Olmedo.	2		
Matapozuelos.	7		
Megeces.	8		
Mojados.	16		
Muriel.	7		
Olmedo.	22		
Parrilla (La).	4		
Pedraja (La).	10		
Pedrajas de San Estéban.	10		
Portillo y su Arrabal.	15		
Pozaldez.	20		
Puras.			
Ramiro.	4		
Salvador.	2		
San Miguel del Arroyo.	12		
San Pablo de la M. raleja.	2		
Vald. stillas.	12		
Ventosa de la Cuesta.	3		
Viana de Cega.	1		
Villalba de Adaja.	4		
Zarza (La).	3		
	237	1	3

Partido de Peñafiel.

Bahabon.	3		
Bocos.	2		
Campaspero.	6		
Canalejas de Peñafiel.	16		
Castro de Duero.	6	3	
Cogeces del Monte.	6		
Corrales de Duero.	2		
Curiel.	3		
Fompedraza.	5		
Langayo.	3		
Manzanillo.	7		
Montemayor.	16		
Olmos de Peñafiel.	2		
Padilla de Duero.	3		
Peñafiel.	42	1	
Pesquera.	8		
Piñel de Abajo.	8		
Piñel de Arriba.	1		
Quintanilla de Abajo.	13		
Quintanilla de Arriba.	9		
Rábano.	8		

Roturas.	3		
San Llorente.	2		
Santibañez de Valcorba.	4		
Sardon.	7		
Torre de Peñafiel.	2		
Torrescárcela.	3		
Valbuena de Duero.	6		
Valdearcos.	2		
Viloria.			
	198		4

Partido de Tordesillas.

Bamba.	8		
Bércero.	6		
Berceruelo.	2		
Castrodeza.	12		
Marzals.	1		
Matilla de los Caños.	3		
Pedrosa del R. y.	5		
San Miguel del Pino.	4		
San Roman de la Hornija.	13		
Tordesillas.	33		
Torre de la Abadesa.	6		
Velilla.	1		
Velliza.	16		
Villan de Tordesillas.	2		
Villalar.	10		
Villavieja.	7		
	129		6

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo.	8	1	
Cabezón.	14		
Canillas.	5		
Castro de Tegeriego.	8		
Castroverde de Cerrato.	10		
Cigales.	17		
Corcos.	11		
Cuvillas de Santa Marta.	6		
Encinas de Esgueva.	4		
Esguevillas.	9		
Fombellida.	9		
Mucientes.	8	1	
Olivares.	6		
Olmos de Esgueva.	7		
Piña de Esgueva.	4		
Quintanilla de Trigueros.	8		
San Martin de Valvení.	9		
Torrefombellida.	2		
Trigueros.	6		
Valoria la Buena.	12		
Villavaquerin.	10		
Villaco.	10		
Villafuerte.	4		
Villanueva de los Infantes.	2		
Villarmentero.	3		
	184	2	1

Partido de Valladolid.

Arroyo.	2		
Ciguñuela.	9		
Cistérniga.	7		
Fuensaldaña.	10		
Géria.	9		
Laguna de Duero.	7		
Puente Duero.	4		
Renedo.	8		
Robladillo.			
Santovenia.	1		
Simancas.	10		
Traspinedo.	6		
Tudela de Duero.	22		
Valladolid.	352		
Villabañez.	14		
Villanubla.	12		
Zaratan.	10		
	483		6

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	9		
Barcial de la Loma.	10		
Becilla de Valderaduey.	9		
Bolaños de Campos.	10		

Bustillo de Chaves.	4	"	"
Cabezón de Valderaduey.	2	"	"
Castrobor.	2	"	"
Castroponce de Valderaduey.	6	"	"
Ceinos de Campos.	6	"	"
Cuenca de Campos.	16	"	"
Fontihoyuelo.	3	"	"
Gatón de Campos.	5	"	"
Herrín de Campos.	13	"	"
Mayorga.	27	"	1
Melgar de Abajo.	4	"	"
Melgar de Arriba.	11	"	2
Monasterio de Vega.	9	"	"
Quintanilla del Molar.	"	"	"
Róales.	8	"	"
Sa lices de Mayorga.	3	"	"
Santervás de Campos.	5	"	"
Union (La).	17	1	"
Urones de Castroponce.	7	"	"
Valdunquillo.	12	"	"
Vega de Rioponce.	7	"	"
Villabaruz de Campos.	3	"	"
Villacarralon.	5	"	"
Villacid de Campos.	10	"	"
Villacreces.	2	"	"
Villafrades de Campos.	3	"	"
Villahámete.	7	"	"
Villalba de la Loma.	8	"	"
Villalán de Campos.	2	"	"
Villalón de Campos.	49	"	"
Villanueva de la Condesa.	1	"	"
Villavencio de los Caballeros.	15	"	"
Zorita de la Loma.	4	"	"
TOTAL.	315	1	5
	2435		

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el citado reemplazo, que se consideren agraviadas sobre la exactitud de los datos que comprende el precedente estado, puedan reclamar su rectificación en el improrogable término de ocho días, contados desde su inserción, con arreglo al artículo 18 y disposición 5.ª de la ley de quintas vigente.

Valladolid 27 de Febrero de 1867.---Mariano Herrero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.--Negociado primero.--Anuncio.--Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra de Elementos de Terapéutica y Farmacología, Arte de recetar, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 223 de la ley de Instrucción pública y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior entre los catedráticos numerarios de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Febrero de 1867.--El Director general. Severo Catalina.--Es copia.--El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1.097.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Excmo. Sr.: Determinada por Real orden de 14 del actual la incorporación en el Ejército activo de los quintos de 1866 que se hallan en la reserva, cuyos individuos han de presentarse á los Co-

mandantes de las Comisiones permantentes de provincia el día 1.º de Abril, so pena de ser declarado desertor el que no lo verifique: tengo el honor de dirigirme á V. E. para que si ya no lo hubiese hecho, se publique para general inteligencia esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia por tres días, encargando á los Alcaldes de los pueblos que la notifiquen no solo á los vecindades en el, sino á todos los que accidentalmente se encuentren en los mismos, sea cual quiera la provincia á que pertenezcan.

Dios guarde á V. E. muchos años.
--Valladolid 26 de Febrero de 1867.
--El Brigadier Gefé interino, Antonio Pasaron.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.116.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Circular á los Sres Alcaldes sobre débitos de Contribuciones.--Agotados ya por esta Administración de Hacienda todos los medios conciliatorios que ha tenido por conveniente adoptar para que los Ayuntamientos satisficiesen sin apremios ni vejaciones los débitos que todavía se hallan pendientes de recaudación de los años económicos de 1864 á 1865, de 1865 á 1866 y el actual, sin que sus vehementes

deseos de hacerlos efectivos por la persuasión hayan tenido el éxito que era de esperar cuando se obra de la manera que la Administración lo ha hecho; me pon-n en el caso de dirigirme por última vez á las municipalidades morosas, manifestándoles que si para el día 15 del actual no satisfacen los débitos que todavía tienen pendientes, me precisarán contra mi voluntad, á espedir comisiones de apremio hasta conseguir la liquidación completa de los débitos de los espresados tres años: y será muy doloroso y hasta repugnante, que por cantidades la mayor parte insignificantes tengan los Ayuntamientos que sufragar los gastos del apremio, por su descuido, apatía ó negligencia en el cumplimiento de los deberes que las leyes les impone.

Valladolid 1.º de Marzo de 1867.---
El Administrador, Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.111.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

En el Pinar de Antequera y sitio llamado Canto Blanco, hasido hallado un caballo de pelo negro, paticalzado, de edad cerrada y de una alzada regular, el cual está herido, al parecer de mano airada.

La persona que se crea con derecho al mismo, puede presentarse en la casa del guarda de dicho Pinar y abonando los gastos de manutención y curación le será entregado, pues de no verificarlo en el término de ocho días, se dispondrá su venta en pública subasta.

Valladolid 1.º Marzo de 1867.---
Eugenio Caballero.

Núm. 1.114.

Ayuntamiento Constitucional de La Mudarra.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la derrama de la Contribución territorial de inmuebles cultivo y ganadería en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terranientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones duplicadas en término de quince días desde la inserción de este anuncio de las altas ó bajas que haya sufrido en la riqueza últimamente amillarada, pues pasado sin haberlo verificado no se les oirá reclamación alguna.

Mudarra á 28 de Febrero de 1867.
--El Alcalde, José Cebrian.--Fulgencio Gregorio, Secretario.

Núm. 1.113.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelobaton.

Esta corporación que tengo el honor de presidir, tiene acordado arrendar en licitación pública, los dos hornos de teja y ladrillo correspondientes á estos propios y por el tiempo de un año.

La subasta tendrá lugar en los días tres y diez del próximo venidero mes de Marzo de once á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial del mismo, donde se halla del manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Torrelobaton 24 de Febrero de 1867.
---El Alcalde, Víctor Alonso.---Pedro Cisneros.---Secretario.

Núm. 1.117.

Ayuntamiento Constitucional de Barruelo.

En el día 25 del actual, se extravió de este pueblo una yegua de la pertenencia de D. Florencio Prieto, de las señas siguientes: alzada siete cuartas y dos de los pocos mas ó menos, de edad de seis á siete años, paticalzada de las manos y un pié, con una estrella en la frente, herrada de las manos.

Asimismo se extravió con ella, un muleto de menos de un año, de alzada de cinco cuartas, esquilado á medio pelo.

La persona que sepa su paradero, dará aviso á esta Alcaldía, quien pagará los gastos causados.

Barruelo 28 de Febrero de 1867.---
El Alcalde, Florencio Prieto.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de este Periódico están de Venta los Estados de Movimiento de Población, como son de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, arreglados á los últimos modelos insertos en el *Boletín número 197*.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribución Industrial y de Comercio

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.